

SUBASTAS**GRACIA Y JUSTICIA****INSPECCION GENERAL DE PRISIONES**

Cumplidos los trámites prevenidos por las leyes de 14 de Febrero de 1907, 1 de Julio de 1911, 19 de Marzo de 1912 y Reglamento de 22 de Noviembre último, y autorizada esta Inspección general por Real orden de esta fecha, para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de la Prisión preventiva de Logroño, se ha señalado el día 31 del actual, a las doce de la mañana, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Reglamento aprobado por la Real orden de 22 de Noviembre último, de conformidad con la vigente ley de Administración y Contabilidad, en el Ministerio de Gracia y Justicia, local que ocupa esta Inspección general, bajo el tipo de 233.364,80 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cantidad, pudiendo rebajar de la misma el licitador el tanto por ciento que estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en el Negociado de Obras de esta Inspección general y en las oficinas de la Prisión de Logroño, hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Se admitirán proposiciones en el referido Negociado de Obras y Oficinas de la Prisión de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las doce de la mañana del día 27 del corriente, e igualmente en las Juntas de disciplina de las prisiones de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de octava clase y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el documento o resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en las Sucursales de provincias de una u otra, la cantidad de pesetas 11.668,24, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, bien sea en metálico o su equivalente en valores del Estado, en concepto de fianza provisional, la cédula personal y el poder que acredite la representación del licitador en caso de presentarlo en nombre de alguna entidad.

Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El Inspector general, Fernando Cadalso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta

sujeción a todas las condiciones, con la rebaja del ... (tanto por ciento, en letra), de los precios marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

S—751

DISTRITO FORESTAL DE AVILA

El día 6 del próximo Abril, a las doce, tendrá lugar simultáneamente en el Ayuntamiento de Mijares y oficinas del Distrito forestal de Avila, la primera subasta para el aprovechamiento de 25.000 pinos para resinas, durante un quinquenio, en el monte número 13 del Catálogo de los propios de citado Mijares, bajo el tipo de sesenta y dos mil quinientas pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta y en la ejecución del aprovechamiento de resinas mencionado, estarán de manifiesto para conocimiento del público, en el Ayuntamiento y oficinas citados.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando a las mismas la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento de Mijares, el 5 por 100 de la tasación de una anualidad.

Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará una segunda, a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Avila, 17 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, C. Sáinz.

Modelo de proposición.

D. ..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, referente a la subasta de 25.000 pinos para resinas durante un quinquenio, en el monte número 13 del Catálogo denominado El Pinar, sito en término jurisdiccional de Mijares, de la pertenencia del mismo, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de resinas mencionado, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, y al efecto ha hecho el depósito en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de la provincia o en la Depositaria de Fondos municipales de Mijares, del 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad, según previene la condición cuarta del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

S—750

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABRA

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno que presido contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de captación, traída y distribución de aguas en la ciudad, con arreglo al proyecto facultativo aprobado, se anuncia al

público que el expresado acto tendrá lugar en la Sala Alcaldía de estas Casas Consistoriales, a los treinta días hábiles después de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce, con sujeción estricta a lo preceptuado en el Reglamento de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

Si entre los pliegos que se admitan hubiese varias proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Los planos, Memorias, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas originales, y cuantos otros documentos se relacionan con este asunto, estarán siempre de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores, es el de 3.355,68 pesetas, según expresa la condición quinta del pliego que ha de servir de base para la subasta, el cual se inserta a continuación para que pueda ser conocido por el público.

Pliego de condiciones económico-administrativas que, cumpliendo acuerdo capitular de 16 de Agosto último, forma la Comisión de Hacienda de este ilustre Ayuntamiento para la subasta de las obras de captación, traída y distribución de aguas en esta ciudad, con arreglo al proyecto facultativo aprobado.

1.ª Cumplidos cuantos trámites y requisitos ordenan las disposiciones vigentes, se saca a pública subasta las obras mencionadas, que consisten en construcción de una arqueta de ladrillo y cemento para la toma de agua, suministro de tuberías de hierro para la conducción y red de distribución; válvulas-compuertas y de descarga; accesorios, excavaciones, zanja, tendido de la tubería, movimiento de tierra, reempedrado, reafirmado de carreteras, etc., etc.

2.ª La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y periódicos locales, con sujeción a los preceptos del Reglamento de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente de este Ayuntamiento.

3.ª El tipo para la subasta será el de 335.567,82 pesetas, que es la cantidad a que asciende el presupuesto general de la obra, anunciándose el remate a la proposición que resulte más ventajosa por ser inferior al tipo expresado.

4.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, y se entregarán en la De-

positaría de este Ayuntamiento, bajo sobre lacrado, precintado, o con cuantas otras medidas de seguridad estime necesarias el presentador, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al señalado para la licitación, y hora de las diez a las trece y de las catorce a las diez y siete, expresándose en el anverso del sobre, bajo la firma del licitador: "Proposición para optar a la subasta de las obras de captación, traída y distribución de aguas en la ciudad".

5.ª Dichas proposiciones deberán ir acompañadas, por separado, de la cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 de la quinta parte del tipo de licitación, que importa 3.255,68 pesetas en la Caja Municipal, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, indistintamente. Este depósito será devuelto, una vez terminada la subasta, a los licitadores que así lo deseen y no hayan obtenido el remate, estimándoseles devueltos, mediante ello, de la adjudicación definitiva y del derecho a interponer ningún género de recursos ni reclamaciones respecto a este asunto.

6.ª Teniendo en cuenta que el pago de estas obras ha de efectuarse en cinco años, la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en la suma a que alcance el 15 por 100 de la quinta parte del tipo de subasta, o sea 49.087,04 pesetas, consignándose dentro del plazo de diez días después de que le sea notificada la adjudicación definitiva, en los mismos lugares que para la provisional indica la condición anterior y en la clase de valores que autorizan los artículos 10 y 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

7.ª Mediante la adjudicación definitiva de la subasta el rematante queda obligado a ejecutar las obras en las condiciones y precio que se fija en el proyecto facultativo aprobado, dando comienzo a ellas, lo más tarde, el 1.º de Julio de este año, para terminarlás dentro del plazo de dos años, que expirarán el 30 de Junio de 1927, o antes, si le conviene, construyendo en el primero la tubería de conducción desde la Fuente del Río a Cebra y el circuito general de la red de distribución, y en el segundo el resto de los ramales y tuberías de distribución, respondiendo durante diez años después de la recepción definitiva de la buena construcción de la parte de obra, y durante veinte años, del deterioro que puedan tener las tuberías, siempre que se compruebe que no obedecen a malos trabajos, sino a defectos de construcción o mala calidad de los materiales empleados.

8.ª Todos los gastos que ocasiona la subasta, tales como papel sellado, anuncios, honorarios del Notario por su asistencia al acto del remate y por la escritura en que habrá de formalizarse el contrato, así como los de replanteo e inspección facultativa, si fuere necesario, serán de cuenta del rematante.

9.ª Será obligación del mismo rematante realizar un contrato con los obreros que haya de utilizar en la obra, en el que se estipule su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, número de horas de trabajo, precio del jornal y cumplimiento de todas las condiciones de índole social que imponen las leyes vigentes. También se obliga a sujetarse ineludiblemente a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional y a sus disposiciones complementarias.

10. Siendo este contrato a riesgo y ventura, no podrá pedir el rematante en ningún caso su rescisión, variación del precio estipulado, ni indemnización alguna.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego antes y después de constituida la fianza definitiva, hará incurrir al rematante en la pérdida de una y otra garantía, según los casos, y en las demás responsabilidades que determina el artículo 21 del ya citado Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924; a la reparación de los deterioros que por defectos de construcción puedan ocurrir en las obras durante los diez años siguientes después de terminadas, y a la reposición de los tubos, válvulas y demás efectos de hierro que por su defectuosa construcción se deterioran y anulan para el uso dentro de los veinte años, a contar de la fecha en que se instalaron; siendo de la competencia del Ayuntamiento pleno la anulación, cuando proceda, del remate; la liquidación de responsabilidades y declaración del apremio y el cobro por la vía ejecutiva, sobre los demás bienes del rematante, cuando la fianza no alcance para hacer aquéllas efectivas.

12. Debiendo costearse estas obras en su totalidad con la contribución especial sobre los usuarios y el Municipio que ordena el Estatuto municipal vigente, en la proporción de cuatro quintas partes y de una, respectivamente, del importe del proyecto, y formados y aprobados por el Ayuntamiento pleno el oportuno presupuesto extraordinario y el padrón o reparto para hacerlas efectivas en el transcurso de cinco anualidades, queda afectada esta contribución exclusivamente al pago de dichas obras, sin que pueda distraerse con ningún pretexto cantidad alguna de lo recaudado, bajo pena de responsabilidad civil del funcionario o Autoridad que lo hiciera, que podrá serle exigida por la Junta de Delegados de la Asociación de Usuarios.

13. El pago al contratista del importe del remate se verificará por trimestres vencidos en el transcurso de cinco años, a partir del 1 de Julio próximo, en esta Caja municipal y en efectivo metálico, previa exhibición, durante el primero y segundo año, de un certificado expedido por la Comisión especial de la obra, que forman la Junta de Delegados y los Concejales designados por la Alcaldía, en el que conste que la cantidad de obra ejecutada o material entre-

gado supera a la suma que importe el trimestre o trimestres que vayan transcurridos. Después de los dos primeros años no serán necesarias dichas certificaciones, puesto que la obra ha de hallarse terminada.

14. Garantizada la absoluta separación de estos ingresos, en cuanto a su inversión, de los demás que corresponden al Municipio, tanto por la condición 12 de este pliego como por los preceptos del capítulo tercero del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y artículo 349 del Estatuto, nunca podrá darse el caso de que al llegar el vencimiento de un trimestre no haya en Caja la cantidad necesaria para satisfacer al contratista su importe; pero si por negligencia en la cobranza de la contribución especial afecta a estas obras se diese alguna vez tal circunstancia, tendrá obligación el Ayuntamiento de suplir lo que falte hasta completar el importe del trimestre, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda al funcionario negligente.

15. Terminadas y recibidas las obras, se devolverá al contratista la fianza definitiva, si no le resulta responsable.

16. El rematante se somete al fuero y jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad para cuantas cuestiones puedan suscitarse.

17. El bastanteo de poderes de los licitadores que no puedan asistir a la subasta se hará por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta población.

18. Publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 21, correspondiente al sábado 24 de Enero último, el anuncio en que se pone en conocimiento del vecindario el acuerdo del Ayuntamiento de contratar estas obras por medio de subasta, no se ha presentado reclamación alguna durante los veinte días que se concedieron para ello de plazo.

19. Como la duración de este contrato es mayor de un año se consigna que por el Ayuntamiento pleno se tiene acordado lo necesario acerca del particular y que el importe del proyecto se halla consignado en un presupuesto extraordinario que habrá de desenvolverse en cinco anualidades.

20. No será admitida ninguna proposición que exceda de la cantidad fijada como tipo para la subasta, ni la que no exprese con exactitud la suma en que se comprometa a ejecutar la obra, así como la que se presente después del plazo fijado en la condición 4.ª para la entrega de pliegos, o no se ajuste al siguiente

Modelo de proposición.

D. vecino de, enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde en la Gaceta de Madrid de tal fecha (o en el *Boletín Oficial* de esta provincia, de tal otra), y de las condiciones facultativas y económicas, así como de los planos, presupuesto, Memoria y cuanto, en suma constituye el proyecto facultativo aprobado para las obras de captación,

traída y distribución de agua potable con destino al abastecimiento de la ciudad de Cabra, se compromete a ejecutarlas con sujeción estricta al citado proyecto facultativo y a las condiciones que se establecen en los respectivos pliegos, por la cantidad total de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma entera del licitador).

Cabra, 7 de Marzo de 1925.—Por mandato de S. S. El Secretario, Joaquín Mora.—El Alcaide, Rafael Blanco. S—749

JEFATURA DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE MADRID

El Teniente Coronel de Intendencia D. Federico Rodrigo Ferrándiz, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra, de esta Corte.

Hago saber: Que debiendo arrendarse un local destinado a la Comisión Central de Compra de Caballería, de esta Corte, se convoca por medio del presente anuncio a los propietarios de fincas de la plaza, para que ofrezcan con el expresado fin, las que reúnan las debidas condiciones.

Las proposiciones deberán ser presentadas por los dueños o legítimos representantes en la Jefatura de Propiedades (San Nicolás, núm. 2), de once a trece y de diez y seis a diez y nueve, los días laborables, en cuyo local están a disposición de los proponentes los pliegos de necesidades y condiciones, que no se publican por su extensión.

El plazo para la admisión de proposiciones termina el día 28 del corriente mes.

Madrid, 18 de Marzo de 1925.—Fede-rico Rodrigo.

S—752

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, han de proveerse por concurso, en esta Facultad de Medicina, cinco plazas de Profesores auxiliares provisionales por un solo curso, con arreglo a lo dispuesto en la regla séptima de la Real orden de 25 de Enero de 1924, y que corresponden a los grupos siguientes:

Dos a las Cátedras de Anatomía, primero y segundo curso, y Técnica anatómica, primero y segundo curso.

Una a las de Histología y Anatomía patológica.

Una a las de Fisiología e Higiene, con prácticas de bacteriología sanitaria; y

Una a las Cátedras de Patología médica, primero, segundo y tercer curso.

Estas auxiliares están dotadas con 2.000 pesetas anuales de sueldo cada una, en concepto de gratificación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la expresada Facultad, presentándolas en la

Secretaría de la Universidad, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir a todos los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la actitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares provisionales, además de las sueldos de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del Sr. Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar provisional, bastará el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Santiago, 16 de Marzo de 1925.—El Secretario de la Facultad, Vicente Goyanes Cedrón.—V.º B.º, el Decano, Piñeiro.

P—271

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ignorándose la actual residencia y paradero de D. Cesáreo Moreno y Crespo, Agente Recaudador que fué de la tercera zona de esta capital, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, y si fuere festivo al siguiente y hora de las once en punto de la mañana, comparezca en esta Delegación, por sí o por medio de persona que lo represente, en legal forma, con el fin de que haga las alegaciones que estime pertinentes a su derecho, en la liquidación provisional que ha de practicarse con motivo del alcance que contrajo en el desempeño del cargo de Recaudador de la referida zona; debiéndole advertir que, de no comparecer, será declarado en rebeldía, de conformidad a lo prescrito en el artículo 85 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, fecha 3 del actual.

Sevilla, 13 de Marzo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Miguel Pasqual de Bonanza.

P—273

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE ALAVA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición tercera transitoria del Reglamento vigente de las Juntas de Transportes de 11 de Diciembre de 1924, se abre concurso entre la Compañía de Automóviles de Alava y Empresa de Vitoria a Alsasua por tener recorrido común, en parte, en sus líneas, y a fin de ad-

judicar la concesión con exclusividad de la línea de Vitoria a Narvaiza, diaria y permanente, de viajeros y mercancías (serie A), pasando por Ibarraza, Matuauco, Venta del Patio Maturana, Ozaita, Hermuia, Larrea y Aspuru, con un recorrido total de 24 kilómetros y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esta Junta en 26 del corriente.

Los pliegos conteniendo proposiciones optando a este servicio se presentarán en la Secretaría de esta Junta de Transportes desde el día 1 de Marzo próximo hasta el 31 del mismo, inclusive, y durante las horas de nueve a trece, siendo la apertura de dichos pliegos el día 6 de Abril próximo, a las diez y siete horas, en Vitoria y ante la mencionada Junta provincial.

Durante el mencionado plazo se hallará de manifiesto el indicado pliego de condiciones en la Secretaría de esta Junta durante las horas laborables y a disposición de las Empresas citadas.

Vitoria, 28 de Febrero de 1925.—El Secretario, Juan Gómez.—El Gobernador civil—Presidente (ilegible).

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros y mercancías, en vehículos de motor mecánico, desde ... a ... y viceversa, con arreglo al pliego de condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y al pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se comprometo a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de ... por tonelada y kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica. (Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.)

El que suscribe se obliga además a establecer, para viajeros o mercancías, las tarifas subdivididas en las clases que a continuación se expresan. (Expóngase con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.)

Finalmente, se comprometo a plantar el servicio referido dentro del plazo de ...

Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella por separado la carta de pago que acredita haber constituido en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de ... (o en la Caja general de Depósitos) la fianza de ... pesetas ... céntimos.

... de ... de 1925.

P—269

guardia y Logroño, con un recorrido total de 17 kilómetros, y pasando por Assa (caserio), empleando en este servicio un coche "Ford" de cinco asientos y un ómnibus "Hispano-Suiza" de 46 asientos, con un peso total de 550 kilogramos el primero y de 2.000 el segundo, saliendo de Laguardia a las nueve horas para llegar a Logroño a las diez y de este punto a las diez y seis y media para llegar a Laguardia a las diez y siete y media, con arreglo a las siguientes tarifas:

De Laguardia a Assa, 1,25 pesetas.

De Assa a Logroño, 1,25 pesetas.

De Laguardia a Logroño, 2,50 pesetas, y estableciendo para viaje completo de ida y vuelta las siguientes tarifas:

De Laguardia a Assa, una peseta.

De Assa a Logroño, una peseta.

De Laguardia a Logroño, cuatro pesetas.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 34 del vigente Reglamento se abre información pública durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y de la de Logroño, para que comparezcan en la Secretaría de esta Junta cuantas personas quieran oponerse al proyecto, formular observaciones o presentar otras en competencia.

Durante el indicado plazo se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría la solicitud y Memoria correspondientes a esta petición.

Vitoria, 22 de Febrero de 1925.—El Secretario, Juan Gómez.—El Gobernador-Presidente (ilegible).

P—270

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE BALEARES

D. Sebastián Amengual Ribot, vecino de María, solicita, de acuerdo con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924, su Reglamento de aplicación y las cláusulas del pliego de condiciones, la concesión exclusiva del transporte (clase A) entre la estación férrea de Sineu y María de la Salud, obligándose a efectuar una expedición diaria de ida y vuelta, a establecer como tarifa para los viajeros el precio de 0,75 pesetas por un viaje de ida o vuelta y 0,20 pesetas por cinco kilogramos de mercancía, y precios convencionales cuando se trate de mayores pesos, y a destinar a este servicio un autobús "Ford" de 18 HP, de 15 plazas.

Para dar cumplimiento al artículo 34 del Reglamento de aplicación del Real decreto anteriormente citado, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, abriéndose una información pública para que en el plazo de treinta días comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, estando durante este plazo la solicitud y Memoria a disposición de quienes deseen examinarlas en la Secretaría de esta Junta.

El Gobernador civil-Presidente, García Argüelles.

P—260

D. Jorge Rosselló Gual, vecino de Villafranca, solicita, de acuerdo con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924, su Reglamento de aplicación y las cláusulas del pliego de condiciones, la concesión exclusiva del servicio de transportes (clase A) entre la estación férrea de Muntuir y Villafranca, pasando por San Juan, obligándose a efectuar una expedición diaria de ida y vuelta, a establecer para los viajeros la tarifa siguiente:

De Muntuir a San Juan o viceversa, 0,90 pesetas.

Entre San Juan y Villafranca, 0,30 pesetas.

Entre Muntuir y Villafranca, 1,20 pesetas;

y para las mercancías 0,25 pesetas por encargo hasta cinco kilogramos de peso y cinco céntimos más por cada kilogramo de exceso sobre esta cantidad, y a destinar a este servicio dos coches marca "Ford" de 18 HP, con capacidad para 15 viajeros cada uno.

Para dar cumplimiento al artículo 34 del Reglamento de aplicación citado anteriormente se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, abriéndose una información pública para que en el plazo de treinta días comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, estando durante este plazo la solicitud y Memoria a disposición de quienes deseen examinarlas en la Secretaría de esta Junta.

El Gobernador civil-Presidente, García Argüelles.

P—261

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE CASTELLON DE LA PLANA

Don Vicente Bover Miralles, vecino de Vinaroz, ha presentado una instancia a esta Junta provincial proponiendo establecer un servicio regular de transportes de viajeros en vehículos de tracción mecánica desde Vinaroz a San Carlos de la Páfila y viceversa, con un recorrido de 20 kilómetros, comprometiéndose a conducir gratuitamente la correspondencia, a satisfacer determinado canon por tonelada y kilómetro de recorrido y a someterse al pliego de condiciones que redacta la Junta provincial de Transportes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Real decreto de 4 de Julio de 1924, quedando abierta durante el plazo de treinta días una información pública para que comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia.

Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria descriptiva del servicio estarán a disposición de los que deseen examinarlas los días y horas hábiles, y de diez a trece horas en la Secretaría de la Junta provincial de Transportes de Castellón de la Plana.

Castellón, 3 de Marzo de 1925.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta, Pablo de Castro.

P—263

Don José Santamaría Bort, vecino de Villanueva de Alcoles, ha presentado una instancia a esta Junta provincial, proponiendo establecer un servicio regular de transportes de viajeros en vehículo de tracción mecánica, entre Villanueva de Alcoles y Castellón, con un recorrido de 50 kilómetros, comprometiéndose a conducir gratuitamente la correspondencia, a satisfacer determinado canon por tonelada kilómetro recorrido y a someterse al pliego de condiciones que redacta la Junta provincial de Transportes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Real decreto de 4 de Julio de 1924, quedando abierta durante el plazo de treinta días una información pública para que comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia.

Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria descriptiva del servicio estarán a disposición de los que deseen examinarlas los días y horas hábiles, y de diez a trece horas en la Secretaría de la Junta provincial de Transportes de Castellón de la Plana.

Castellón, 3 de Marzo de 1925.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta, Pablo de Castro.

P—264

Don Gabriel Amela Temprado, vecino de Cincinorres, ha presentado una instancia a esta Junta provincial proponiendo establecer un servicio regular de transportes de viajeros y mercancías en vehículos de tracción mecánica desde Morella a Cincinorres y viceversa, con un recorrido de 15 kilómetros, comprometiéndose a conducir gratuitamente la correspondencia, a satisfacer determinado canon por tonelada kilómetro de recorrido y a someterse al pliego de condiciones que redacta la Junta provincial de Transportes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Real decreto de 4 de Julio de 1924, quedando abierta durante el plazo de treinta días una información pública para que comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia.

Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria descriptiva del servicio estarán a disposición de los que deseen examinarlas los días y horas hábiles, y de diez a trece horas en la Secretaría de la Junta provincial de Transportes de Castellón de la Plana.

Castellón, 3 de Marzo de 1925.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta, Pablo de Castro.

P—265

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE LA CORUÑA

Don Antonio Fernández López ha solicitado el establecimiento de un servicio regular de transportes de personas y mercancías por medio de vehículos con motor mecánico, en la línea de La Coruña a El Ferrol (60 kilómetros) por El Pasaje, Betanzos, Miño, Puenteume y Jubia, con dos expediciones diarias.

En su consecuencia, se abre la oportuna información pública para que en el plazo de treinta días, a contar del de la publicación de este anuncio, comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, a cuyo efecto la solicitud y Memoria presentadas por dicho señor estarán a disposición de quienes deseen examinarlos todos los días, y en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Junta provincial.

La Coruña, 12 de Marzo de 1925. El Gobernador Presidente, Barón.

P—259

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE PALENCIA

Habiéndose solicitado por don Francisco Perote Benito el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros, mercancías y correspondencia entre esta capital y Cervera de Pisuerga, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan ante la Junta provincial quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de la mencionada Junta, durante las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas, la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

Condiciones en que se ofrece el servicio.—Este servicio seguirá el itinerario siguiente: Villido, Carrión de los Condes, Castrillo de Villavega, Villanuño de Valdavia, Congosto, de Valdavia y Cervera de Pisuerga, con un recorrido de 106 kilómetros, y sin perjuicio de determinar otros puntos intermedios entre los indicados, en los cuales tendrán parada los vehículos que presten este servicio.

Horario.—Salida de Palencia a las quince cuarenta y cinco, llegada a Cervera a las veinte, salida de Cervera a las cinco, llegada a Palencia a las nueve y quince, sin perjuicio de determinar la hora de llegada y salida de los diferentes pueblos enclavados en la línea.

Clasificación de asientos y tarifas. Los asientos de los coches se clasificarán: de primera clase, asiento de delantera o vaque; segunda clase, interiores, y tercera clase, exteriores o de banca.

Tarifas.—Se señala el precio de 13 céntimos por kilómetro de recorrido para toda persona mayor de ocho años. Los delanteros o vaque sufrirán un aumento del 10 por 100 sobre el precio de los interiores, y los exteriores o de banqueta sólo podrán utilizarse por varones mayores de edad, cuando no quede otra clase de asientos y las condiciones atmosféricas lo consientan. El precio de estos asientos será el 10 por 100 menos que los interiores para el mismo recorrido.

Vehículos que se ofrecen.—Dos coches Fiat, 15 Ter., de capacidad 16 plazas, y un Hispano, número 168, de reserva en Carrión de los Condes.

Equipajes.—Cada billete da derecho a su poseedor al transporte gratuito de 20 kilogramos de equipaje. El exceso se pagará a razón de una quinta parte de céntimo por kilogramo y kilómetro de recorrido.

Menores de edad.—Los niños de cuatro a ocho años abonarán por asiento la mitad de las cantidades fijadas para los adultos. Los menores de cuatro años no pagarán billete, pero irán en brazos de las personas encargadas de su custodia.

Canon.—El proponente, Sr. Perote, se obliga a pagar en concepto de canon el cuarto de céntimo que establece el artículo 40 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Transporte de la correspondencia.—Asimismo se compromete al transporte de la correspondencia oficial y pública, "siempre que el itinerario del correo no altere el que fija para el servicio de viajeros y mercancías".

Otras condiciones.—Los impuestos de timbres o cualquiera otros que se establezcan por el Estado, durante el tiempo que pueda durar este servicio, serán de cuenta de los viajeros.

Los viajeros serán responsables de los daños y desperfectos que causen en los vehículos, no aceptando el solicitante responsabilidad alguna por el extravío de mensajerías o equipajes, ni por las desgracias que se produzcan por subir o apearse los viajeros con los vehículos en marcha, ni por cualquiera otra imprudencia que puedan producir aquéllos.

El mencionado solicitante Sr. Perote Benito, se reserva para sí el derecho que le concede el artículo 18 del Reglamento de referencia, relacionado con el tanteo en las subastas para el acopio, extensión y afirmación de las carreteras que comprende esta línea.

Palencia, 7 de Marzo de 1925.—El Secretario, Antonio Covo.

P—268

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CALLOSA DE ENSARRIA

TERMINO DE NUCIA

D. Secundino Ferrer Ferrer, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Callosa de Ensarriá.

Hago saber: Que por débitos de urbana del segundo semestre de 1922-23 y ejercicio trimestral de 1924, embargué a D. Roque Cano Fuster, de paradero desconocido, responsable de la contribución a nombre de Francisco Cano Cano de Andrés, una casa de habitación situada en la calle Nueva, de esta villa, señalada con el número 12 de policía, a responder de 153,57 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 375 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 27 de Enero próximo, en la Sala Capitular de esta villa, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Nucia a 30 de Diciembre de 1924.—El Agente, Secundino Ferrer Ferrer.

P—101

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

TERMINO DE PEDREGUER

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica correspondiente al primer trimestre de 1923-24, he dictado en el día de ayer la siguiente

"Providencia: No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Costa Salvá, responsable de la contribución a nombre de Jaime Tomás García, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Enero próximo, a las doce, en la Recaudación de esta villa, Plaza de la Constitución, número 9, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor D. Antonio Costa Salvá, y notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Pedreguer a 30 de Diciembre de 1924.—El Re-

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, he dictado en el día de ayer la siguiente:

“Providencia: No habiendo satisfecho el deudor D. Vicente Fornes Alberola, responsable de la contribución a nombre de Rosario Fornes Gelabert, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Enero próximo, a las diez, en la Recaudación de esta villa, Plaza de la Constitución, número 9, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor D. Vicente Fornes Alberola, y notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.”

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Pedreguer a 30 de Diciembre de 1924.—El Recaudador, J. Miralles.

P—44

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución urbana, correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, he dictado en fecha de hoy la siguiente:

“Providencia: No habiendo satisfecho el deudor D. Simón Albi Palacio, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Enero próximo, a las diez, en la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, número 9, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, Simón Albi Palacio; notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Pedreguer a 29 de Diciembre de 1924.—El Recaudador, J. Miralles.

P—45

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ELCHE

En los expedientes de apremio que se instruyen contra los deudores a la Hacienda, de este término municipal, por el concepto que se dirá, se procedió al embargo de las fincas que al final se expresan.

Que por providencias fechas 2 del actual se acordó la venta de los inmuebles de referencia en pública licitación, para el día 26 del próximo mes, y horas de las diez de la mañana, en el local de la Recaudación de esta ciudad, situado en la calle Puerta Morera, número 7 de policía, y bajo las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y no habiéndose podido notificar a los respectivos deudores el embargo, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de sus fincas, por desconocerse sus paraderos, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 del citado Cuerpo legal, se publica la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de los interesados o quienes sus derechos representen y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 95 de la repetida Instrucción.

Nombre de los deudores y fincas embargadas.

D. Juan Peral, viudo de Escalante, deudor a la Contribución urbana:

Una casa de habitación, situada en la ciudad de Elche, calle de San Antonio Llano, número 4 de policía.

D. Jerónimo Pascual Roch, deudor a la Contribución urbana:

Una casa habitación, situada en la ciudad de Elche, calle del Rastro, número 18 de policía.

Elche, 7 de Enero de 1925.—El Recaudador auxiliar, Modesto Sanjuán.

P—98

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FALSET

Don Manuel Menéndez Alvarez, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la zona de Falset.

Hago saber: Que en méritos del expediente individual de apremio que instruyo en este término municipal, por débitos a la contribución territorial rústica, correspondientes a los segundo al cuarto trimestres de 1923-24; ejercicio trimestral de 1924 y primero y segundo trimestres de 1924-25, en acumulación contra D. Rafael Mestre Divorra, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

“Visto este expediente de apremio contra Rafael Mestre Divorra y la nota sacada del Registro de la Propiedad, relativa a la finca base del débito que se reclama, y resultando que dicha finca se halla actualmente inscrita a nombre del referido deudor, quien es fallecido, acuerdo con las notificaciones que debían practicarse tengan lugar en la forma que determina el párrafo

cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o sea por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y en los estrados públicos de la Casa Consistorial de esta villa.”

Y resultando que el procedimiento de apremio se encuentra actualmente en estado de acumulación de débitos y éstos en el segundo grado de apremio, notifico por medio de este edicto al deudor Rafael Mestre Divorra, y por haber fallecido, a sus herederos ignorados o herencia vacante, la expresada acumulación, que asciende, comprendidos los recargos, a la suma de 67,93 pesetas, que debe satisfacer en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en todos sus trámites hasta conseguir la realización del descubierta.

Falset a 24 de Enero de 1925.—El Agente, Manuel Menéndez.

P—109

Don Manuel Menéndez Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución territorial rústica, correspondiente a los años 1922-23 y 1923-24, ejercicio trimestral de 1924 y primero y segundo trimestre de 1924-25 contra D. Ramón Nadal Margalef, sus herederos ignorados o herencia vacante del mismo, en el cual ha recaído la siguiente providencia:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y como quiera que el deudor don Ramón Nadal Margalef, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierta por la cantidad de 96,45 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, insertándose, además, en la GACETA DE MADRID.

Tivisa a 2 de Enero de 1925.—El Recaudador ejecutivo, Manuel Menéndez.

P—118

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GERONA

Rústica y urbana, segundo trimestre de 1924-25.

Don José Calverol Bonavía, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en esta provincia y zona de la Capital (Vilademuls).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la respectiva localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 15 de Diciembre último he dictado en cada expediente la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Báscara. (Rústica.)

Dolores Vidal, 5,14 pesetas.
Pedro Vila Fornells, 1,81.
José Baró, 2,07.
Ferreol Damunt, 2,24.
José Gralacós, 16,33.
José Masó Perpiniá, 2,96.
Baudilio Viñas, 3,58.

Urbana.

Dolores Vidal Capunol, 2,67
José Satacós, 1,67.
Teresa Ricart Alech, 2,33.
Baudilio Viñas, 2,33.

Cerviá de Tor. (Rústica.)

José Armengol, antes Salvador Armengol Amat y Esteban Armengol, 3,53.

Pedro Arbosá Marici, 2,35.
Juan Casadellá Fané, 4,01.
Esteban Palomeros Selada, 2,36.
Miguel Payet Bisba, 1,66.
José Pineda Donay, 1,52.
Pedro Román Aulet, 1,79.
José Planas Comas, 1,79.
Ramón Casademont Coll, 2,35.
Pedro Sabri Boix, 2,45.
José Sarrá Solés, 4,81.

Urbana.

Salvador Armengol, 2,00.
Juan Brunso Casellas, 2,00.
José Baró Barbosa, 2,00.
S. Jordi Desvalls. (Rústica.)

Juan Pons Malvesi, 2,63.
Antonio Roselló, 7,30.

Sans. (Urbana.)

Juan Oliveras, 2,67.
José Vidal Batlle, 1,34.

Vilademuls. (Rústica.)

Juan Calles, 1,38.
José Martí Busquets, 1,38.
Antonio Pascual, 1,92.
Ramón Roure, 1,87.
Saturnino Roca, 2,20.
Esteban Coll, 1,65.

Viladesens. (Rústica.)

Esteban Armengol, 2,56.
Juan Viñas, 2,96.

Vilopien. (Urbana.)

Pedro Pagés Torrent, 0,67.
Narciso Venalló, 1,00.
Martín Alsina, 1,00.
Menores de Salvador Landrich, 0,67 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gerona a 7 de Enero de 1925.—
El Agente ejecutivo, José Calverol.
P—99

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE HUELVA

Don Manuel Sigüenza Andújar, Agente ejecutivo recaudador de la Hacienda en la zona de Huelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gaspar Jiménez Romero por débitos de la contribución rústica, ejercicio de 1924 y primer trimestre de 1924-25, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

"No habiendo satisfecho el deudor D. Gaspar Jiménez Romero sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, la cual tendrá lugar en la Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que de-

searen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una suerte de tierra con higueras, olivos y almendros, al sitio Valle Cucharro, término de Gartaya, con cabida de 62 áreas y 86 centiáreas, que linda; al Norte, con finca de Peregrino Beltrán Brito, y al Sur, Este y Oeste, con finca de Modesto Beltrán Viera, y en la actualidad linda al Norte, Sur, Este y Oeste con finca de D. Juan Pastor Jaldón.

Valor para la subasta, 2.031,00 pesetas.

Débito, 64,56 pesetas.

No tiene título inscrito.

2.º Que los deudores y sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, cuotas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y desconociendo el que provee el paradero del deudor, o sus herederos, caso de haber fallecido, notifíquese esta providencia por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Cartaya, 15 de Enero de 1925.—
El Agente ejecutivo, M. Sigüenza.

P—139

Urbana.—Años 1921-22 al ejercicio de 1924.

D. Manuel Sigüenza Andújar, Agente ejecutivo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Valverde.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gaspar Ponce Sánchez, por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Gaspar Ponce Sánchez sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos

por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, a las diez horas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, la cual tendrá lugar en la Realcaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su casa, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa (hoy solar) en la villa de

Alosno, calle Real, número 52 de gobierno; linda: por la derecha, entrando, con casa de Manuel Rabadán Macías; por la izquierda, con otra de José Arreciado Ramos, y por la espalda, con el solar de Tomás Ponce. Se compone de tres cuerpos o portales, mide de frente siete metros por 10 de fondo, la parte edificada y la no edificada o corral mide un frente de siete metros por 25 de fondo. No tiene título inscrito.

2.º Que los deudores y sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, cuotas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Pre-

sidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y desconociendo el que provee el paradero del deudor, en providencia de hoy se acordó notificar la preinserta providencia por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento del interesado o sus herederos, caso de haber fallecido, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción.

Alosno, 21 de Enero de 1925.—
El Agente ejecutivo, Manuel Siguenza.

P—138

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.